

CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-4449-2016		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	08/09/2016	Hora:	14:17:15.6... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2522 del 17 de junio de 2015, se autoriza **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S** con Nit: 900.521.550-1, a través de su Representante legal **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778 quien actúa en calidad de Autorizado, para paso vehicular sobre la fuente sin nombre (una tubería en concreto de 36" y una longitud de 7.0 metros) en beneficio del predio identificado con FMI 017-51622, localizada en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que a través de Auto N° 112-1010 del 08 de agosto del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S**, a través de su Representante legal **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado, consistente en la aplicación de la sección a 25 metros en beneficio del predio con FMI 017-51622, para el **PROYECTO VILLAS DEL CAMPO**, localizada en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 24 de agosto del 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-1929 del 31 de agosto del 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 años para la cuenca es de 0.99 m³/s.
- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra para el paso vehicular sobre la fuente sin nombre, afluente de quebrada La Chuscala, consistente en tubería de concreto de 36" y una longitud de 25.0 m, de acuerdo al estudio presentado, en beneficio del proyecto Villas del Campo, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.
- 4.3 Con la información presentada es factible autorizar la modificación para que la obra quede así:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería Concreto Ø 36" y una longitud de 25.0 m	75	27	01.36	6	10	55.11	2322

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión....”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12. establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1929 del 31 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACION DE CAUCE autorizada mediante Resolución N° 112-2522 del 17 de junio de 2015, a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S** con Nit: 900.521.550-1, a través de su Representante legal **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778 quien actúa en calidad de Autorizado, para la construcción de paso vehicular en tubería de concreto de 36" y una longitud de 25.0 m, sobre una fuente sin nombre, Afluente de quebrada La Chuscala, en beneficio del predio identificado con FMI 017-51622, donde se desarrollará el proyecto Villas del Campo, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre, Afluente de la Q. La Chuscala		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Longitud(m): 25.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
75	27 01.36	6 10 55.11	2322
			Diámetro(m): 0.9
			Pendiente(m/m): 0.01
			Capacidad(m3/seg): 1.73

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° **056070520551**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación que se Autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación de la Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JORGÉ EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado, para que realice la siguiente actividad: **Dar aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y modificadas.**

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: **INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JORGÉ EDUARDO ACEVEDO URIBE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente modificación de la ocupación de cauce.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Juliana Castrillón Zapata* 06 de septiembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: *Abogada Diana Uribe Quintero*
Expediente: 056070520551
Proceso: trámite ambiental
Asunto: *Modificación Ocupación de Cauce*